

#56

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#64

Ley que modifica el apartado b) del Art. 194, de la Ley # 8439, para el Régimen de Aduanas.

14-11-66

64



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00527

Santo Domingo, D. N.
15 de noviembre, 1966

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 199 de fecha 14 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que tiende a modificar el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

P. G. Badía Lara
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm: 16692

18 NOV. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley que modifica el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489, - de fecha 14 de febrero de 1953, sobre Régimen de las Aduanas, ha sido promulgada en fecha 17 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 56.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

Núm.-

199

Santo Domingo, D.R.,
14 noviembre, 1966

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a modificar el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489, para el rpegimen de las Aduanas

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifica el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 194.-

b) Cuando las facturas consulares no contengan los datos exigidos por el artículo 16, se le impondrá multa de ₡10.00 a ₡200.00, según el caso. En los casos de mala declaración de los valores, la multa será de ₡10.00 a - ₡10,000.00, según la gravedad del caso, pero nunca menor que el aumento de los impuestos por la diferencia entre el valor declarado y el valor determinado por la Aduana. Para tal efecto, las autoridades aduaneras estarán facultadas para investigar y determinar la veracidad de los valores declarados, ya sea por conducto de los Cónsules Nacionales en el país de procedencia de las mercancías, por los registros y listas de precios que reposen en poder de la Aduana, por confrontación de los valores de mercancías similares, o por la estimación del valor de la mercancía que realicen las autoridades aduaneras.

Los valores así determinados por la Aduana serán los que regirán para la aplicación y cobros de los derechos e impuestos ad-valorem.

Párrafo I.- Los representantes, distribuidores, vendedores o agentes de casas extranjeras radicadas en el país, estarán obligados a suministrar a las autoridades aduaneras las listas de precios de los artículos que representen, las cuales deberán estar certificadas por la Cámara de Comercio del lugar de procedencia, y legalizadas por el Consul Dominicano de la jurisdicción respectiva. Esta lista deberán contener todas las especificaciones de los artículos que en ellas figuren, tales como:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^{ra} LEGISLATURA del 1966

REGISTRADA AL No. 63

en el folio. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de mayo de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado

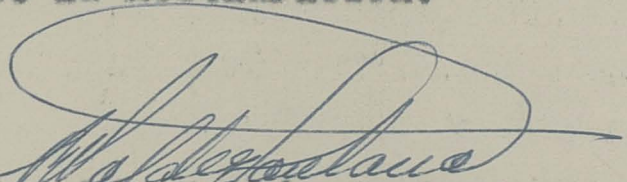


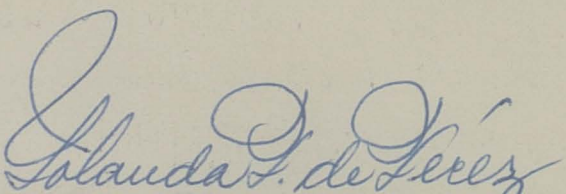
ASUNTO: Proyecto de ley que tiende a modificar el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489, para el régimen de las Aduanas. PAG. 2

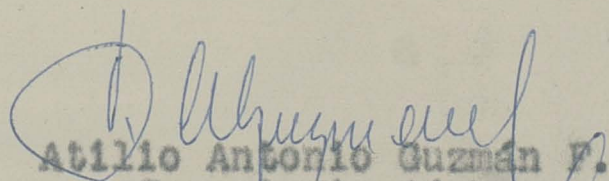
marcas, nombre comercial, modelos, dimensiones, referencias y otros datos necesarios para su correcta identificación.

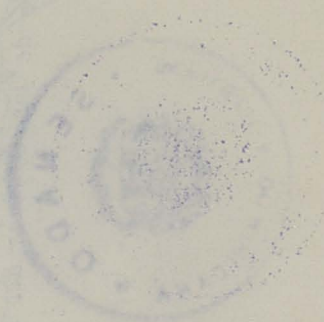
Párrafo II.- (TRANSITORIO).- Se concede un plazo de 60 días para que los representantes, distribuidores, vendedores o agentes de casas extranjeras entreguen a las Aduanas las listas de precios señalados en el párrafo que antecede."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Velázquez Santana
Presidente


Yolanda Fimentel de Pérez
Secretaria


Atilio Antonio Guzmán F.
Secretario Ad-hoc



ASUNTO: Proyecto de Ley que tiende a modificar el artículo 124 de la Ley No. 2489, para el régimen de las aduanas.

... y otros datos necesarios para su correcta identificación.
... se concede un plazo de 60 días para que los representantes, distribuidores, vendedores o agencias cesan extranjeros entreguen a las Aduanas las listas de precios señalados en el párrafo que antecede.
... en la sala de sesiones del Senado, dentro del Congreso Nacional, en tanto comparezca el Congreso Nacional, a fin de la revisión definitiva, a los efectos de la Ley de la Independencia y Ley de la Restauración.

[Faint signature]
Rodolfo Velásquez
Presidente

[Faint signature]
Yolanda Jimenez de...
Secretaria

[Faint signature]
...
Secretaria

[Signature]
Jefe de los Despachos del Senado



1^{ra} LEGISLATURA del de 19 66
REGISTRADA AL No. 63
en el folio... da: libro letra...
No... de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina... razon de dos es-
partos interline...
Santo Domingo, 14 de Mayo... 19.66



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11585

Santo Domingo, D. N.

12 OCT. 1955

Al
Presidente del Senado;
C i u d a d .

Señor Presidente:

Mediante el anexo proyecto de ley, que me permito someter a consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, se modifica el apartado b) del artículo 194 de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, de fecha 15 de febrero de 1953, con el objeto de que se establezca una multa de RD\$10.00 a RD\$10,000.00 aplicable en los casos de mala declaración de los valores concernientes a las mercancías importadas, la cual nunca será menor que el aumento de los impuestos por la diferencia entre el valor declarado y el valor determinado por la Aduana respecto de dichas mercancías. Al efecto, dispone que las autoridades aduaneras estarán facultadas para investigar y determinar la veracidad de los indicados valores declarados, ya sea por conducto de los cónsules nacionales en el país de procedencia de las mercancías de que se trate, o por cualesquiera otros medios que se especifican en el texto del citado anteproyecto. Una vez determinados por la Aduana los señalados valores, éstos serán los que servirán de base para computar el monto de los derechos e impuestos ad-valorem que graven



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

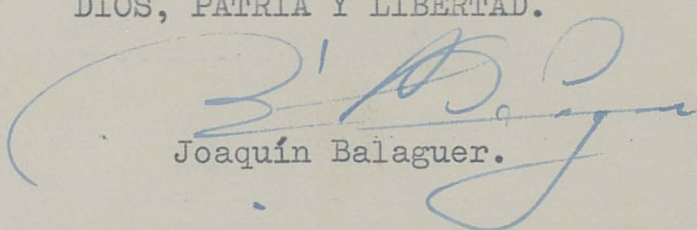
- 2 -

las susodichas mercancías.

Con el establecimiento de la penalidad consignada en el presente proyecto de ley se llenaría un vacío en la Legislación Aduanera, cuya existencia se hace necesaria a fin de contrarrestar los hechos delictuosos que la misma incrimina.

Al ponderar el propósito que me ha instado a preparar el proyecto de ley señalado, espero que los señores legisladores le otorgarán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el apartado b) del artículo 194 de la Ley No.3489 para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 194.-

b) Cuando las facturas consulares no contengan los datos exigidos por el artículo 16, se le impondrá multa de RD\$10.00 a RD\$200.00, según el caso. En los casos de mala declaración de los valores, la multa será de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, según la gravedad del caso, pero nunca menor que el aumento de los impuestos por la diferencia entre el valor declarado y el valor determinado por la Aduana. Para tal efecto, las autoridades aduaneras estarán facultadas para investigar y determinar la veracidad de los valores declarados, ya sea por conducto de los Cónsules Nacionales en el país de procedencia de las mercancías, por los registros y listas de precios que reposen en poder de la Aduana, por confrontación de los valores de mercancías similares, o por la estimación del valor de la mercancía que realicen las autoridades aduaneras.

Los valores así determinados por la Aduana serán los que regirán para la aplicación y cobro de los derechos e impuestos ad-valorem.

PARRAFO I.- Los representantes, distribuidores, vendedores o agentes de casas extranjeras radicados en el país, estarán obligados a suministrar a las autoridades aduaneras las listas de precios de los artículos que representen, las cuales deberán estar certificadas por la Cámara de Comercio del lugar de procedencia, y legalizadas por el Cónsul Dominicano de la jurisdicción respectiva. Estas listas deberán contener todas las especificaciones de los artículos que en ellas figuren, tales como: marcas, nombre comercial, modelos, dimensiones, referencias y otros datos necesarios para su correcta identificación.

PARRAFO II.- (TRANSITORIO).- Se concede un plazo de 60 días para que los representantes, distribuidores, vendedores o agentes de casas extranjeras entreguen a las Aduanas las listas de precios señalados en el párrafo que antecede."

DADA etc.....

Núm.- 200

Santo Domingo, D.N.,

14 de noviembre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.11585 de fecha 12 de octubre de 1966, por medio del cual some te a la aprobación del Senado el proyecto de ley que tiende a modificar el apartado b) del artículo 194 de la Ley No.3489, para el régimen de las Aduanas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado